

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, cinco de febrero de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200033600
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	COOPENSIONADOS NIT 830.138.303-1
DEMANDADO	Alvaro Wallis Valencia CC 16.491.339
ASUNTO	No decreta medida-Oficia Transunion

El apoderado demandante solicita medida de embargo del 50% de la mesada pensional que recibe el demandado ALVARO WALLIS VALENCIA. No obstante, observa esta Dependencia Judicial que ello no resulta procedente, en tanto, el crédito no tuvo origen con la cooperativa demandante, pues la misma recibió el título judicial posteriormente, mediante endoso. Por ello, no puede cargarse al demandado con las prerrogativas de las que se beneficia una cooperativa, cuando la obligación tuvo origen en una entidad de naturaleza diferente y en ese sentido, no se decreta la medida cautelar solicitada.

Por otro lado, previo a decretar las medidas cautelares sobre los productos bancarios del demandado, se hace conveniente oficiar a TRANSUNION para que informe con destino a este proceso, los números de cuenta y CDT'S, que el demandado ALVARO WALLIS VALENCIA CC 16.491.339 pueda tener vigente en el sector financiero, con indicación del nombre de las entidades respectivas.

**NOTIFIQUESE**



**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2020-00741  
No decreta medida